



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial **Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016

C. PATRICIA JURADO MAYCOTTE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA

Nombre de la persona física y Dirección del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Exención de MIA a Proyecto **Bitácora:** 09/DCA0099/07/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 08 de julio de 2016, recibido el 11 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual la C. Patricia Jurado Maycotte, en su carácter de Apoderado Legal de la persona física evaluación de impacto ambiental en su modalidad de modificación, para llevar a cabo el cambio de tubería subterránea de producto y de corriente eléctrica (Proyecto), ubicada en el Km. 32 de la Carretera San Miguel de Allende-Querétaro, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el Regulado, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MVAG/ETV Página 1 de 5

Melcher Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx





- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó en su escrito de fecha 08 de julio de 2016, que la Estación de Servicio 3050 Rodolfo Jurado Guzmán inició operaciones en 1975, por lo que no era requisito presentar Manifestación de Impacto Ambiental tanto en la federación como en el estado; los anexos que acreditan el escrito libre en comento son los siguientes: copia simple de Aviso de Apertura sin número, de fecha 04 de enero de 1975; copia simple de Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Rodolfo Jurado Guzmán, de fecha 27 de noviembre de 1981; copia simple de Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Rodolfo Jurado Guzmán, donde se acredita fecha de inicio de operaciones el 01 de enero de 1981, y; copia simple del pago de derechos del Trámite SEMARNAT-04-006.
- IV. Que el **Regulado** manifestó en su escrito de fecha 08 de julio de 2016, que la Estación de Servicio 3050 Rodolfo Jurado Guzmán pretende realizar las actividades de: trazo y corte de piso de concreto por medios mecánicos para adecuación de línea eléctrica y la línea de producto (Magna, Premium y Diésel); demolición de piso de concreto con medidas de 0.8 m y 0.6 m de ancho hasta 0.2 m de espesor; excavación a mano a una profundidad de hasta 0.80 cm y ancho de 0.40 hasta 0.80 cm; encofrado de tubería de concreto; suministro de arena para nivelación y protección de línea de producto en capas de 0.2 cm colada y compactada; relleno y compactación con tepetate al 90% por medios manuales; piso de concreto de 0.20 cm de espesor armado con varilla de 3/8 de separación con concreto FC=250 kg/cm2 con secado a 48 horas con acelerante; tendido de tubería eléctrica conduit y cableado de fuerza y comunicación; tendido de tubería de producto primario y secundario; suministro y colocación de registro de concreto, tapa de placa ½ de espesor y 2" muro de concreto en piso; demolición de piso de concreto y colocación de piso de concreto, muro de block en área de tanques (con aplanado de muro interior), y; retiro fuera de la obra del material de producto de excavación en cumplimiento con ,a normatividad ambiental vigente.
- V. Que el **Regulado** manifestó en su solicitud, con fundamento en el artículo 6 de la **REIA**, que las actividades de las modificaciones a realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, ya que no implican incremento alguno en el impacto ambiental, ni mucho menos causará desequilibrios ecológicos, toda vez que ninguna obra o actividad se realizará fuera de los límites de la Estación de Servicio, las actividades se fundamentan en el reemplazo de elementos de la Estación de Servicio por el tiempo de su uso, el área a modificar ya ha sido previamente impactada, por lo que no tendrá afectación alguna al entorno y al ambiente, y el Proyecto encaja en lo establecido

MAG/EFV

Página 2 de 5





por el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que el articulo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 50., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental: así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Esta DGGC determina con base en lo descrito en los CONSIDERANDOS III al V que las obras para llevar a cabo el cambio de tubería subterránea de producto y de corriente eléctrica ubicada en el Km. 32 de la Carretera San Miguel de Allende-Querétaro, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que dichas obras se refieren particularmente a trabajos de remodelación y mantenimiento civil de un área delimitada, con ubicación dentro del predio de la

Página 3 de 5





Estación de Servicio que se encuentra en operación, por lo que están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta AGENCIA para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el CONSIDERANDO IV para el Proyecto, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta AGENCIA no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 4 de 5





SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTI MO.-Notificar a la **C. Patricia Jurado Maycotte**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la persona física personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para

conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para

conocimiento.

Bitácora: 09/DCA0099/07/16

